

## PROYECTO DE LEY

### "EMERGENCIA VIAL DE LAS RUTAS NACIONALES N°12 Y N°14"

**Artículo 1°.- Emergencia.** Declárase la emergencia vial en toda la extensión de las Rutas Nacionales N°12 y N°14 por el término de un (1) año, el que podrá ser prorrogado por única vez y por hasta idéntico período.

**Artículo 2°.- Acciones.** Mientras dure la emergencia vial, el Estado Nacional deberá arbitrar las medidas necesarias para:

- a) Realizar el mantenimiento, reparación, repavimentación, ensanchamiento e iluminación de las calzadas, dársenas y banquetas.
- b) Realizar el mantenimiento, reparación, ampliación y reconstrucción si correspondiera de los puentes fluviales ubicados en estas rutas.
- c) Mejorar la señalética y las medidas de seguridad vial a lo largo de estas rutas.
- d) Mejorar las medidas de seguridad en los cruces de rutas y en los cruces peatonales.
- e) Iniciar estudios de factibilidad técnica y económica para la construcción de autovías en los tramos más transitados, especialmente los cercanos a las ciudades con más de cien mil (100.000) habitantes.
- f) Exigir y garantizar el efectivo cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por los concesionarios viales, cuando se trate de aquellos tramos sometidos a esta modalidad de contratación.

**Artículo 3°.- Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación en la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 4°.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia. En la reglamentación deberá instruir a la Autoridad de Aplicación a ejecutar las acciones mencionadas en el artículo 2°, y podrá otorgarle las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

**Artículo 5°.- Financiamiento.** La ejecución de la presente ley será atendida con los recursos provenientes del fideicomiso creado por Decreto N°976/01.

Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para cumplir los objetivos de la presente ley.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMADO: **SOFÍA BRAMBILLA**

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad declarar la emergencia vial en las Rutas Nacionales N°12 y N°14 por un período de un año, prorrogable por única vez por hasta doce meses.

El pedido es motivado a raíz del estado de deterioro de ambas rutas y la importancia que tienen, ya que conectan las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones con los principales puertos del país, así como con países limítrofes miembros del MERCOSUR: Uruguay, Brasil y Paraguay.

Asimismo, son parte del corredor bioceánico, lo que posibilita el traslado de personas y mercaderías desde el Océano Atlántico al Pacífico, uniendo Brasil, Uruguay y Chile.

En estas rutas nos encontramos con un tránsito muy fluido, sobre todo de transporte pesado. Según los últimos datos estadísticos publicados correspondientes al año 2023 de la División "Tránsito" de Vialidad Nacional que publicó el relevamiento Tránsito Medio Diario Anual (TMDA), la Ruta Nacional 12 registró un tráfico promedio de 13.700 vehículos promedio por día (tomándose el tramo entre la Rotonda de la Virgen de Itatí y Avenida Libertad en la ciudad de Corrientes para la medición).

Por ser ambas rutas nexos cruciales con los demás países para las actividades tanto económicas como turísticas, debe ser una prioridad mantenerlas en buen estado, y procurar la seguridad, para evitar perjuicios, no solo económicos sino también sociales, que pudieran derivar de su deterioro.

Por otro lado, hay una preocupación latente generada por los recurrentes siniestros viales ocurridos sobre ambas rutas, que no solo llevan a la destrucción de dichas vías, sino que también, y más importante aún, se cobran cada vez más vidas. Durante el año 2024, ocurrieron más de 150 siniestros viales en ambas rutas nacionales solamente en territorio de la provincia de Corrientes.

En la actualidad, cualquier ciudadano que las transite puede advertir la falta de mantenimiento de las banquinas, el deterioro de la calzada y la defectuosa señalización e iluminación a lo largo de todo sus recorridos.

Si bien, estadísticamente es ineludible que la mayor causa de accidentes viales es a razón de fallas humanas, no es menos cierto que las condiciones de transitabilidad de estas vías deben ser las mejores y ello es competencia inexcusable del Estado Nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, cuando se trata de corredores cuyo mantenimiento se encuentra a su cargo o, en su defecto, de exigir el cumplimiento irrestricto de las obligaciones del concesionario vial en los corredores viales que hoy se encuentran concesionados.

Asimismo, como ambas rutas atraviesan gran parte de las ciudades y pueblos de las provincias, en los últimos años tomaron lugar varios pedidos de intervención de las rutas en los accesos a ellos, tales como la creación de rotondas y vías de acceso más seguras, con el objetivo de disminuir la peligrosidad para quienes transiten por la zona.

En relación directa con todo esto, nos encontramos con reclamos públicos de los vecinos y las autoridades políticas de las diferentes provincias y comunas que son atravesadas por ambas rutas sobre su poco estado de conservación y la ausencia de medidas concretas para por parte del organismo encargado a realizarlo o, en su caso, el concesionario del corredor vial cuando corresponde.

Este pedido también lo ha impulsado la Federación Económica de Corrientes, la Confederación Económica de Misiones que han sido respaldadas por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME). Las obras en estas rutas han sido largamente esperadas. Tanto por el traslado seguro de personas, como por mejorar el traslado de mercaderías desde y hacia el noreste del país.

Al declarar la emergencia vial en estas las Rutas Nacionales 12 y 14, buscamos no solo una disminución notable de los índices de siniestralidad, sino también evitar los perjuicios a la actividad económica, turística y social que del detrimento del estado de las rutas deriva.

El tránsito por estos caminos solo genera perjuicios en productores, comerciantes y empresarios que deben sumar a los costos propios de su actividad, los de mantenimiento y reparación de sus transportes. Todo ello, a pesar de contribuir impositivamente para el sostenimiento de los caminos con el pago de impuestos cada vez que cargan combustible.

Mientras dure la emergencia, el Poder Ejecutivo deberá enfocarse en el mejoramiento de las condiciones de estas rutas, así como estudiar la posibilidad de construir autovías en las zonas más transitadas y exigir fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, cuando sea necesario.

En cumplimiento de lo normado por el art. 38 de la Ley N°24.156, la ejecución de la presente ley será sostenida con los recursos provenientes del fideicomiso creado por Decreto N°976/01, tal y como surge de lo previsto en el art. 6° del Decreto N°1377/01 que destina la inversión el CIENTO POR CIENTO (100%) lo percibido en concepto de cobro de Tasa de Gasoil a la Red Vial y Red Ferroviaria que constituyen el Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT).

Es competencia de este Congreso dictar leyes que provean lo conducente a la prosperidad del país y al adelanto y bienestar de las provincias (art. 75 inc. 18 CN). Por todo esto, solicito a mis pares su acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

FIRMADO: **SOFÍA BRAMBILLA**